

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004916 DE 2006

3 NOV 2006

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos No. 171 del 05 de febrero de 2001 y el No. 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a el vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante el memorando MT-4551-1-4670 de fecha 09 de febrero del año 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señala los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenios de Colaboración Empresarial presentados por las empresas de transporte.

Que mediante el radicados MT-44662 y MT-44663 del 08 de agosto del año 2006 y MT-62002 del 30 de octubre de 2006, las empresas Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A., a través de los Gerentes presentan ante el Ministerio de Transporte solicitud de autorización de un Convenio de Colaboración Empresarial.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carreteras, mediante las resoluciones No. 689 del 02 de octubre del año 2002 y No. 133 del 22 de diciembre del año 2000, expedidas por la Dirección Territorial del Valle del Cauca, respectivamente.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A."

Que el convenio suscrito por las empresas Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A., presentado a consideración del Ministerio de Transporte, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"**CUARTA:** Que en virtud de lo anterior existe el compromiso entre las partes para que mediante el presente convenio la empresa Transportes Ginebra S. A., permita a la empresa Transportes Sultana del Valle S. A., cubrir los siguientes horarios en la ruta Buga - Ginebra y viceversa. Saliendo de Buga: 06:15 07:00 08:15 09:30 11:20 12:30 13:30 14:30 15:20 16:40 17:30 18:30 19:15 20:30 21:30. Saliendo de Ginebra se prestarán los siguientes horarios: 06:15 07:00 07:20 08:15 09:30 11:20 13:00 13:30 14:30 15:20 16:40 17:30 18:30 19:15 20:30 21:30.

QUINTA: Que así mismo la empresa Transportes Ginebra S. A., permite a la empresa Transportes Sultana del Valle S. A., cubrir los siguientes horarios en la ruta Ginebra - El Cerrito y viceversa. Saliendo de Ginebra: 06:00 08:00 10:00 12:00 14:00 16:00 18:00. Saliendo de El Cerrito: 06:00 08:00 10:00 12:00 14:00 16:00 18:00.

SEXTA: A su vez la empresa Transportes Sultana del Valle S. A., permite a Transportes Ginebra S. A., utilizar operativamente la ruta Cali - Roza - El Cerrito y viceversa, vía Obando, Mata Palo, La Torre, La Acequia, para lo cual la empresa Transportes Ginebra S. A., servirá los siguientes horarios: Saliendo de Cali: 06:03 06:45 07:20 08:20 09:20 10:20 11:20 12:20 13:20 14:20 15:20 16:28 17:24 18:20 19:20. Saliendo de El Cerrito: 06:03 06:45 07:20 08:20 09:20 10:20 11:20 12:20 13:20 14:20 15:20 17:24 18:20 19:20.

...

DECIMA SEGUNDA: El termino del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su aprobación ... "

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A, tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial entre las empresas Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A, suscrito por sus representantes legales el 31 de mayo del año 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa Transportes Sultana del Valle S. A, la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en las rutas autorizadas a la empresa Transportes Ginebra S. A. mediante la resolución No. 689 del 02 de octubre del año 2002 expedida por la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

1. Ruta: origen Buga (Valle del Cauca), destino Ginebra (Valle del Cauca) y viceversa.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A."

* * * * *

Características del servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Buga: 06:15 07:00 08:15 09:30 11:20 12:30 13:30 14:30 15:20 16:40 17:30 18:30 19:15 20:30 21:30.

Saliendo de Ginebra: 06:15 07:00 07:20 08:15 09:30 11:20 13:00 13:30 14:30 15:20 16:40 17:30 18:30 19:15 20:30 21:30.

2. *Ruta: origen El Cerrito (Valle del Cauca), destino Ginebra (Valle del Cauca) y viceversa.*

Características del servicio: Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diaria.

Saliendo de Ginebra: 06:00 08:00 10:00 12:00 14:00 16:00 18:00.

Saliendo de El Cerrito: 06:00 08:00 10:00 12:00 14:00 16:00 18:00.

ARTÍCULO TERCERO.- *Autorizar a la empresa Transportes Ginebra S. A., la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en las rutas autorizadas a la empresa Transportes Sultana del Valle S. A. mediante la resolución No. 236 del 11 de noviembre del año 2003, expedida por la Dirección Territorial Valle del Cauca, en las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:*

1. *Ruta: Cali – Rozo y viceversa, vía Obando – Matapalo – La Torre – La Acequia hasta El Cerrito (Valle del Cauca).*

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Corriente; Clase de Vehículo: Buseta.

Saliendo de Cali:

06:03 06:45 07:20 08:20 09:20 10:20 11:20 12:20 13:20 14:20 15:20 16:28 17:24 18:20 19:20.

Saliendo de El Cerrito:

06:03 06:45 07:20 08:20 09:20 10:20 11:20 12:20 13:20 14:20 15:20 16:28 17:24 18:20 19:20.

PARÁGRAFO: *Las empresas a quienes al amparo de este convenio, se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en la(s) ruta(s), deben utilizar las mismas características del servicio descritas en el acto administrativo, mediante el cual previamente, se autorizó rutas objeto del presente convenio, a cada una de las empresas intervinientes.*

ARTÍCULO CUARTO.- *La libertad de horarios establecida en la Resolución No. 7811 del 20 de septiembre del año 2001, en las rutas objeto del convenio se aplica para las empresas que precedentemente al convenio tienen autorizada la ruta, más no para las empresas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en la ruta autorizada a la otra empresa interviniente.*

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Transportes Ginebra S. A. y Transportes Sultana del Valle S. A."

ARTÍCULO QUINTO.- Las empresas que tienen autorizadas las rutas, para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio en las rutas objeto del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo y no podrá prorrogarse sin autorización previa del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al señor Jaime Hernández Hincapié, Representante Legal de la empresa Transportes Ginebra S. A., en la Carrera 3ª No. 3 – 59, Tel.: 2561166, municipio de Ginebra (Valle del Cauca) y a la señora Alba Luz Martínez de Campo, Representante Legal de la empresa Transportes Sultana del Valle S. A., en la Terminal de Transporte P – 2, oficina 201 – 1, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), con jurisdicción en la Dirección Territorial Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO.- Compúlsese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para que por su conducto se informe a las terminales de transporte correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 NOV 2006

Dada en Bogotá D.C., a los

El Subdirector de Transporte,


DAVID BECERRA FONSECA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a las 11 horas del día 7 de Nov de 2006
notifiqué personalmente al señor Roberto Hernández Hernández
con C.C. No 16586395 de Colo quien
actúa como 1er. Legal Tte. Grube S.A.
la Resolución No 4916 del 3 de Nov de 2006
por la cual se le dio Car. de Celebración Empresarial
Al notificado se le entregó copia autenticada de la decisión y se le advirtió
que contra esta proceden el (los) recursos de
no procede
ante _____
debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los _____
_____ día siguiente al de esta notificación

EL NOTIFICADO
CC No 16.586.395.
Dirección K120: 3 # 3-59.
Teléfono 25611688. FINEBRD.
Nov. 7 - 2006.

EL NOTIFICADOR
CC No 79145377 CA021

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
NIT. 899.999.055-4

En Santiago de Cali, a los 22 días del mes de Noviembre del año 2006
notifiqué personalmente a: Alba Luz
Martinez de Campo CC# 29.077.729 Cali
el contenido de la Resolución número 004916
de fecha 3. Nov. 2006, contra la cual no
proceda recurso alguno.

Alba Luz Martinez de Campo
NOTIFICADO NOTIFICADOR
C.C.: 29077729 Cali
DIRECCIÓN: Fiscal Inspección 2da P. of 201
TELÉFONOS: 60684001
CIUDAD: Cali